

Señor@
ANONIMO
yurquioga2@gmail.com
KR 99 A 49 00 SUR

Decisión empresarial No. 1704586 emitida el día 11 de agosto de 2025 en Bogotá D.C. Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1770556 del día 28 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. 1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **3247812025**, donde manifiesta (...)

Asunto: Solicitud de intervención por botadero clandestino de basura – Barrio Jazmín Occidental

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito informar y solicitar su intervención urgente en la problemática que se viene presentando en la **intersección de la Carrera 99A con Calle 49 Sur, Barrio Jazmín Occidental**, donde de manera clandestina se ha venido generando un **botadero de basura** que representa un peligro inminente para la salud pública y la seguridad de los habitantes de la zona.

Según se ha podido evidenciar, **diferentes fábricas y establecimientos ubicados en los alrededores, tanto cercanos como no tan cercanos al punto mencionado, están arrojando de forma irregular sus desechos y basuras en este lugar**. Adjunto a esta comunicación encontrarán unas fotografías que demuestran el estado actual del sitio y la magnitud del problema.

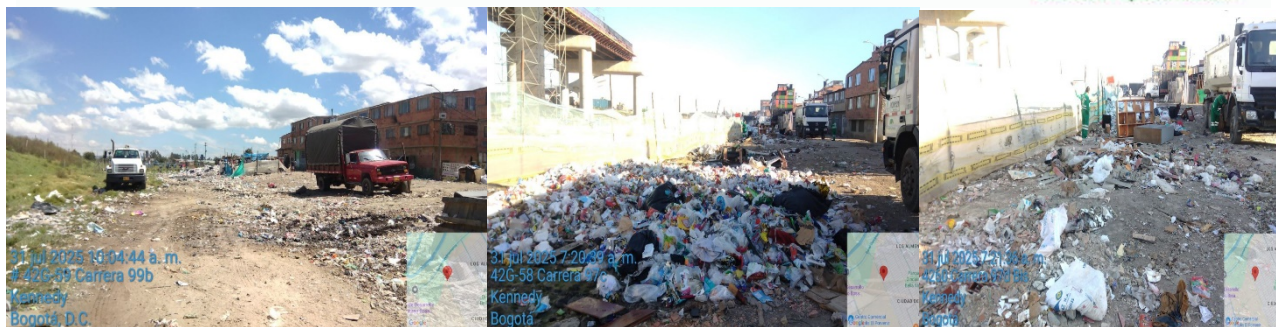
Esta acumulación de basuras no solo genera un impacto negativo en el medio ambiente y la imagen del sector, sino que pone en grave riesgo la salud de los habitantes, **especialmente de los niños**, quienes constantemente juegan alrededor del punto afectado. Además, en varias ocasiones, debido al cúmulo de residuos, **se han generado incendios en la zona**, lo que incrementa aún más el peligro para la comunidad.

Por lo anterior, **solicito de manera respetuosa y urgente que se realice la respectiva intervención, control y vigilancia en este punto**, para evitar que esta problemática continúe y garantizar un ambiente sano y seguro para los habitantes del sector.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1770556**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que la dirección en mención se encuentra dentro del censo de puntos críticos de Kennedy con frecuencia de atención jueves en el día. Sin embargo, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., atiende en más de una ocasión por semana



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

1.INFORMAR: Que la dirección en mención se encuentra dentro del censo de puntos críticos de Kennedy con frecuencia de atención jueves en el día

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS